

Al Despacho de la señora Juez para ponerla en conocimiento de la revocatoria de poder.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, se encuentra que LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, en su condición de demandada, revoca el Poder conferido a al abogado ROBERTO AGUDELO PINZÓN.

El Artículo 76 del Código General del Proceso, señala que *"el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado... El auto que admite la revocación no tendrá recurso"*.

En consecuencia, se acepta la revocatoria del poder conferido por la señora LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZÓN y, por ende, se reconoce personería jurídica al abogado PABLO ANDRÉS CHACÓN LUNA, portador de la T.P. No. 344.737 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se ordena remitir el link por medio del cual el Dr. PABLO ANDRÉS CHACON LUNA pueda revisar el expediente digital Rad. 2019-487. Oficiese con tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6592c9dc3a41645186f846b9b9dc7b77ccff7c672ece1bdd57fa38c04fad776b**

Documento generado en 19/11/2021 04:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>